

1.- AMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Condiciones Generales son aplicables a todos los servicios prestados por la Distribuidora de conformidad con sus Tarifas y Condiciones Especiales de los Servicios presentados ante, y autorizadas por la Autoridad Regulatoria.

2.-DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán los significados definidos a continuación:

- (a)“10³ m³”: 1000 metros cúbicos de gas.
- (b) “Ajustes de Tarifas”: El conjunto de las diferentes clases de tarifas establecidas en el punto 9 de la Licencia.
- (c)“Año Contractual”: Un período de 12 meses consecutivos comenzando el 1° de mayo de cualquier año calendario y finalizando el 30 de abril del año calendario inmediato siguiente.
- (d)“Autoridad Regulatoria”: El Ente Regulador del Gas o cualquier autoridad regulatoria o gubernamental que en adelante lo reemplace.
- (e)“Caloría”: La cantidad de calor necesaria para elevar en un grado centígrado (1° C) la temperatura de un grado de agua que se encuentre a quince grados centígrados (15°) a la presión de 1,01325 Bar (101,324 Kilopascuales).
- (f)“Cantidad Contratada”: La cantidad máxima de gas especificada en el Contrato que la Distribuidora se obliga a estar en condiciones de transportar gas y entregar al Cliente en un área de entrega especificada o a un punto o puntos de entrega específicos.
- (g)“Cañerías de Distribución”: La red de cañerías de distribución con la cual se conectan las instalaciones de los Clientes.
- (h)“Cliente”: Cualquier persona física o jurídica que solicite o utilice el servicio de provisión y/o venta, de transporte o de almacenaje brindado por la Distribuidora en un lugar determinado o en varios lugares.
- (i)“Conexiones del Servicio”: La tubería que transporta Gas desde la cañería principal de distribución hasta el medidor de consumos,

excluida la válvula reguladora de presión. Si el medidor de consumo se encontrara dentro del límite de la propiedad del Cliente, la responsabilidad de la Distribuidora entre éste y el medidor, se limita al mantenimiento de sus instalaciones.

(j)“Consumidor”: Es aquel Usuario que adquiere gas para consumo propio mediante medidor individual.

(k)“Contrato”: Un contrato de servicio conforme al modelo adjunto a las Condiciones Especiales del presente Reglamento, o cualquier otro Contrato entre la Distribuidora y un Cliente, conforme al modelo presentado ante la Autoridad Regulatoria.

(l)“Decretos Reglamentarios”: Son los decretos reglamentarios de la Ley N° 24.076.

(m)“Día”: Un período de veinticuatro (24) horas consecutivas comenzando a las 06:00 hora local en el Punto de Entrega.

(n)“Distribuidora”: Distribuidora de GAS NEA Mesopotámica S.A:

(o)“Estación GNC”: Una persona física o jurídica que expende gas natural comprimido para uso como combustible para automotores, y cuenta con un medidor especial separado.

(p)“Firme” o no “Interrumpible”: Una característica del servicio brindado a los Clientes de acuerdo a Condiciones Especiales o contratos aplicables que no prevé interrupción, salvo en casos de emergencia o de Fuerza Mayor, o por las razones enumeradas en el Artículo 11 de las Condiciones Generales del Reglamento.

(q)“Fuerza Mayor”: Lo dispuesto en los artículos 513 y 514 del Código Civil y lo establecido en el Pliego.

(r)“Gas”: significa Gas Natural procesado o sin procesar, Gas Natural que habiéndose licuificado se encuentra vaporizado, gas manufacturado, Gas Licuado de Petróleo (GLP), o combinaciones de estos gases, mezclado o no con aire, en un estado apto para ser inyectado en redes de distribución.

(s)“Gas Licuado de Petróleo (GLP)”: significa Propano y/o Butano mezclado o no con hidrocarburos superiores gaseosos a presión atmosférica, en un estado indiluido, apto para ser inyectado en redes de distribución.

(t)“Gas Natural (GN)”: conjunto de hidrocarburos gaseosos compuestos esencialmente por Metano, obtenido en la explotación de yacimientos.

(u)“Gas Natural Comprimido (GNC)”: significa gas natural almacenado y/o transportado a una presión máxima de 200 bar, o a una superior autorizada por normas oficiales, a temperatura ambiente y apto para ser inyectado en redes de distribución.

(v)“Gran Usuario”: Un cliente que no utiliza el Gas para Usos Domésticos y que no es una estación de GNC, ni un Subdistribuidor, siempre que haya celebrado un Contrato de Servicio de Gas que incluya una cantidad mínima diaria de 10.000 m³, en el caso de Clientes sujetos a las Condiciones Especiales de los Servicios FD o FT, o para el caso de los Clientes sujetos a Condiciones Especiales de los Servicios ID o IT una cantidad mínima anual de 3.000.000 m³ y un plazo contractual no menor a doce meses en todos los casos.

(w)“Interrumpible”: Una característica del servicio brindado de acuerdo con las Condiciones Especiales o Contratos aplicables, que prevé y permite interrupciones mediante el correspondiente aviso de la Distribuidora al Cliente.

(x)“Invierno” o “Período Invernal”: El período de cinco meses consecutivos que comienza el 1° de mayo de cada año calendario y finaliza el 30 de septiembre del mismo año calendario.

(y)“Kilocalorías” o “Kcal”: 1000 Calorías

(z)“Licencia”: La licencia de Distribución de gas por Redes aprobada por Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y otorgada a la Sociedad Distribuidora de Gas NEA Mesopotámica S.A. , por el Poder Ejecutivo Nacional a través del decreto de adjudicación.

(aa)“Mes”: Un período que comienza a las 06:00 hora local, en el Punto de Entrega, el primer día del mes calendario inmediato al siguiente.

(bb)“Metro Cúbico” o “Metro Standard”: El volumen de Gas que ocupa un metro cúbico, cuando tal Gas se encuentra a una temperatura de quince grados centígrados (15° C), y a una presión de 101.325 Kilopascales absoluta.

(cc)“Período de Facturación”: El período establecido en el artículo 14 (i) de las Condiciones Generales o en el Contrato respectivo que indica las frecuencias en las que se emitirán las respectivas facturas.

(dd)“Punto de entrega”: Significa los puntos de las instalaciones de recepción utilizados por el Cliente o por un tercero que actúe por cuenta del Cliente, donde el Gas es entregado por la Distribuidora según acuerde en un Contrato de Servicio.

(ee)“Punto de Recepción”: Significa en los casos en que el Cliente compra directamente al Productor, (i) cuando el Transporte es Contratado por el Cliente con un Transportista, los puntos de interconexión entre, el Sistema de Transporte y las instalaciones de la Distribuidora donde el Gas es recibido por la Distribuidora y (ii) cuando el Transporte es contratado por la Distribuidora los puntos donde la Distribuidora o un tercero actuando por cuenta de ésta recibe el gas para su transporte.

(ff)“Reglamentaciones”: Las normas, y o Resoluciones que resulten aplicables a la Distribuidora o a los servicios que presta.

(gg)“Reglamento”: El Reglamento del servicio prestado por la Autoridad Regulatoria que incluye las Condiciones Generales, las Condiciones Especiales del Servicio y los Modelos de Contrato de Servicio de Gas, y sus modificaciones aprobadas por la Autoridad Regulatoria.

(hh)“Servicio Residencial”: Servicio con medidor individual separado para usos domésticos no comerciales. Los consumos para usos domésticos de equipos comunes al Consorcio o a los condóminos en los inmuebles de propiedad horizontal o en condominio, deberán contar con medidor individual separado.

(ii)“Servicio General”:-“G”- El servicio para usos no domésticos (excluyendo las Estaciones GNC y Subdistribuidores) en donde el Cliente habrá celebrado un contrato de Servicio de Gas conteniendo una cantidad contractual mínima la cual en ningún caso será inferior a 10³ m³ por día, durante un período no menor a un año.

(jj)“Servicio General”:-“P”- El servicio para usos no domésticos (excluyendo Estaciones de GNC y Subdistribuidores) donde el Cliente no tendrá una cantidad contractual mínima y no es atendido bajo un Contrato de Servicio de Gas.

(kk)“Sistema de Transporte”: Es un sistema de gasoductos, primordialmente de alta presión operado por un transportista.

(ll)“Subdistribuidor”: Un Cliente u Operador que opera con cañerías de Gas que conectan el sistema de distribución de una Distribuidora con un grupo de usuarios, autorizados por la Autoridad Regulatoria para actuar como Subdistribuidor.

(mm)“Sub-zona”: Las zonas geográficas delimitadas en la Tarifa. El ENARGAS podrá modificar cualquiera de los límites de las Subzonas y crear nuevas Subzonas, atendiendo a las prestaciones del servicio y/o los cambios que pudieran verificarse en las mismas. Incluso podrá establecer Subzonas para las cuales corresponda un mismo cuadro tarifario de transporte y/o de distribución, cuando el transporte de la materia prima se realice por ducto o cuando las circunstancias así lo vuelvan conveniente en términos de la defensa de los consumidores. Asimismo adecuará los márgenes de distribución en los casos de cambio de tecnología de suministro

(nn)“Tarifa”: Es la lista de precios que cobra la distribuidora por sus servicios comprendidos en el Reglamento establecidos inicialmente en el Sub-Anexo III de la Licencia y las modificaciones a los mismos efectuadas conforme a la Licencia.

(oo)“Transportador de Gas”: Toda persona que brinde servicio de transporte de Gas, sin utilizar el sistema de gasoductos.

(pp)“Transportista”: Es la Licenciataria del Servicio de Transporte.

(qq)“Usos Domésticos”: Aquellos usos comerciales de Gas que son típicos de una vivienda de una familia única, departamentos, pisos o pensiones, o sus partes comunes. Dichos usos incluye pero no están limitados a, cocinar, calentar agua, secar ropa, calefaccionar la casa y utilizar el aire acondicionado.

(rr)“Usuarios Residenciales”: Es un usuario del Servicio Residencial.

(ss)“Verano” o “Período Invernal”: El período de siete meses consecutivos que comienza el 1° de octubre de cualquier calendario y finaliza el 30 de abril del año calendario inmediato siguiente.

3.- REGLAS DE ALCANCE GENERAL

(a)Presentación y envío de la Tarifa y del Reglamento

Se ha presentado una copia del presente Reglamento y de la Tarifa de la Autoridad Regulatoria y se han enviado copias para su difusión en las oficinas de la Distribuidora.

(b)Aplicación de Condiciones Especiales y Contratos de Servicios

Las presentes Condiciones Generales rigen para todas las Tarifas y forman parte de todos los Contratos de Servicio para el Suministro de Gas a menos que sean específicamente modificadas por las condiciones especiales aplicables, o por términos especiales escritos en un Contrato de servicio y que forman parte del mismo.

La omisión de la Distribuidora en hacer cumplir ésta disposición, términos o condiciones estipulados en el presente Reglamento no se considerará como una renuncia a exigir su cumplimiento en lo sucesivo.

Las disposiciones del presente reglamento serán aplicables en general al servicio de gas propano indiluido por redes, y a los servicios de los Subdistribuidores salvo disposiciones en contrario por parte de la Autoridad Regulatoria.

(c)Facultades de los Representantes

Ningún representante de la Distribuidora podrá modificar cualquier disposición contenida en este Reglamento, sin previa autorización de la Autoridad Regulatoria.

Ninguna modificación de los términos y condiciones de cualquier Contrato tendrá vigencia salvo la nueva celebración de un nuevo Contrato de Servicio.

(d)Revisión del Reglamento y las Tarifas

El presente Reglamento está sujeto a las disposiciones que emita la Autoridad Regulatoria, la que podrá modificarlo según

el procedimiento que establezca, de oficio o a iniciativa de la Distribuidora. Las tarifas correspondientes de los servicios de la Distribuidora se modificarán según lo establecido en la Licencia. Todos los Contratos de Servicio se aceptan con sujeción a la reserva precedente, siéndoles aplicables todas las modificaciones a partir de la fecha de su respectiva vigencia.

4.- ESPECIFICACIONES DE CALIDAD

Gas Natural

(a) Poder Calórico

El poder calórico superior mínimo del Gas a ser entregado por la Distribuidora será de 8850 Kcal/m³.

El poder calórico máximo del Gas a ser entregado por la Distribuidora será de 10.000 Kcal/m³.

(b) Impurezas

El Gas a ser entregado por la Distribuidora:

(I) Estará libre (a la presión y temperatura corriente en el gasoducto del Transportista) de arena, polvo, goma, aceites, hidrocarburos licuables a temperaturas superiores a diez grados centígrados bajo cero (-10° C) a cinco mil quinientos (5.500) Kpa. absoluta, impurezas, otras sustancias indeseables que puedan ser separadas del gas, y otros sólidos o líquidos que lo tornarían no comerciable o causarían daño o interferencia con la correcta operación de las tuberías reguladores, medidores y otros dispositivos a través de los cuales fluye; y no contendrá sustancia alguna no contenida en el gas en el momento de su producción, con excepción de los restos de aquellos materiales y productos químicos necesarios para el transporte y entrega del gas y que no provoquen en el mismo una imposibilidad de cumplir las especificaciones de calidad establecidas por el presente.

(II) No contendrá más de tres (3) miligramos de sulfuro de hidrógeno por metro cúbico ni más de quince (15) miligramos de azufre entero total por metro cúbico de gas, según lo determinado por los métodos standard de verificación.

(III) No contendrá más de un 2 por ciento (2 %) por volumen de dióxido de carbono, y una cantidad de inertes totales de no más de un 4 por ciento (4%).

(IV) Estará libre de agua en estado líquido, y contendrá no más de sesenta y cinco (65) miligramos de vapor de agua por metro cúbico de Gas, en condiciones standard.

(V) No superará la temperatura de cincuenta grados centígrados (50° C).

(VI) Las partículas sólidas no superarán 22,5 Kg/mm de m³, con un tamaño superior a 5 micrones.

(VII) Las partículas líquidas no sufrirán los 100 litros /MM de m³.

Propano Comercial y/o Butano Comercial y/o su mezcla

Las especificaciones de calidad se regirán por las Normas GE N° 1-106 de GAS DEL ESTADO o las que en el futuro emita la Autoridad Competente.

Odorización

El Gas entregado por la Distribuidora será odorizado cuando sea requerido en virtud de las reglamentaciones de seguridad aplicables. La odorización por parte de la Distribuidora de ser requeridas por las leyes de reglamentación aplicables, no se interpretará como que interfiere con la comerciabilidad del Gas entregado.

Incumplimiento de Especificaciones

Si el Gas entregado por la distribuidora no se ajustará en cualquier momento a cualquiera de las especificaciones estipuladas en este Reglamento, entonces contra notificación dada por el Cliente a la Distribuidora el Cliente podrá, a su opción, rehusarse a aceptar la entrega mientras se encuentre pendiente la corrección por parte de la Distribuidora.

5.- OBTENCIÓN DEL SERVICIO

(a)Solicitud del Servicio

La solicitud del servicio de Gas podrá efectuarse en cualquier oficina de la Distribuidora personalmente, por teléfono, telefax o correo. El Cliente indicará las condiciones en las que requiere el servicio y podrá solicitarse al Cliente que firme un Contrato de Servicio que establezca las condiciones bajo las cuales se suministra el servicio.

El responsable de toda facturación generada por la Prestación del Servicio en el domicilio determinado, será el firmante de la respectiva Solicitud del Servicio de Gas o del Contrato de Servicio, denominado Cliente.

Para cesar en la condición de Cliente y por lo tanto deslindar la responsabilidad por la facturación, discontinuando su condición de responsable, deberá realizarse el trámite respectivo ante la Distribuidora, el que será gratuito.

Podrá pedir cambio de titularidad o de categoría, todo aquel que exhiba justos títulos para ello, siendo el trámite siempre gratuito.

(b)Selección de Condiciones Especiales

La Distribuidora, a solicitud, asistirá al Cliente en la selección de las Condiciones Especiales del Servicio o de los Servicios que resulten adecuados. El Cliente podrá ser aceptado, para, y podrá elegir que se le preste el Servicio de acuerdo a las distintas Condiciones Especiales.

La Distribuidora determinará las Condiciones Especiales del Servicio o de los Servicios a disposición del Cliente. La Distribuidora efectuará tal selección en base a la información suministrada por el Cliente o mediante inspección, a elección de la Distribuidora. Cuando más de un servicio esté a disposición de un Cliente en particular, la Distribuidora tendrá en todo momento la obligación de asistir a tal Cliente en la selección de las Condiciones Especiales de cada Servicio más favorable a sus necesidades individuales, y hará todos los esfuerzos razonables para que dicho Cliente reciba cada servicio bajo las Condiciones Especiales más ventajosas para el mismo.

(c)Depósito en Garantía

La Distribuidora podrá requerir un Depósito en Garantía previa cuando un Cliente solicite la reconexión de un servicio que le haya sido retirado por mora y/o manipulación indebida y/o hurto de gas.

Cuando haya mora, el depósito podrá, como máximo, ser igual al monto total de las facturas que observaron mora durante los últimos doce meses antes del corte de suministro. En los restantes casos previstos, el depósito podrá, como máximo, ser igual al monto facturado por consumo de gas como consecuencia del hecho irregular al monto total de las facturas de los últimos tres períodos de facturación antes del corte de suministro, el que resulte superior.

Esta garantía será considerada como pago a cuenta de las facturas futuras del Cliente, a partir de la tercera facturación posterior a la reconexión del servicio.

El depósito de garantía no devengará interés alguno y el saldo que existiese al finalizar definitivamente el servicio del Usuario será puesto a disposición del mismo dentro de los tres (3) días hábiles de haber finalizado definitivamente el servicio.

La Autoridad Regulatoria podrá autorizar, en modo previo a su constitución, otras garantías contractuales a solicitud de la parte interesada.

(d)Liquidación de Deudas Anteriores

La Distribuidora no suministrará el servicio a ex - cliente hasta tanto no hayan pagado o de otro modo cancelado cualquier y toda deuda con la Distribuidora por servicio anterior.

(e)Conexión del Servicio

El cliente estará obligado a pagar el costo de instalación de una conexión de servicio según lo estipulado en el Artículo 7 de estas Condiciones Generales, a menos que la Distribuidora renuncie a ello.

(f)Permisos Certificados

La Distribuidora de ser necesario, solicitará cualquier permiso necesario para extender su cañería e instalar conexiones de servicio y no estará obligada a prestar el servicio hasta tanto se concedan dichos permisos.

La Distribuidora podrá requerir al Cliente que no sea un Usuario de Servicio Residencial – R ó Servicio General – P, con consentimiento de éste que obtenga, en nombre de la Distribuidora, todos los elementos necesarios que dispongan servidumbre ó derecho de paso y podrá también requerirle que registre o inscriba tales documentos ante las autoridades correspondientes. La Distribuidora podrá también solicitar al Cliente que obtenga permisos, consentimientos y certificados necesarios para el inicio del servicio.

Si el Cliente no fuera propietario de las instalaciones o propiedad intermedia entre las instalaciones y las cañerías de la Distribuidora, el Cliente deberá obtener del propietario o propietarios correspondientes, el consentimiento necesario para la instalación y mantenimiento, en tales instalaciones o en alrededor de tal propiedad intermedia, de todo el equipamiento necesario para el suministro de Gas.

(g) Falta de Pago

Si el Cliente no pagare una factura de servicio cuando fuere exigible se devengarán intereses sobre la porción impaga a una tasa igual, como máximo, a una vez y media la tasa calculada según la de descuento de documentos fijada por el Banco de la Nación Argentina (B.N.A), a partir de la fecha de vencimiento y hasta la fecha del efectivo pago. La tasa mencionada se calculará para cada mes calendario como promedio de los valores fijados diariamente por el B.N.A. en el mes calendario anterior.

(h) Modificaciones de las Condiciones Especiales

Con posterioridad a la selección inicial de un Servicio, el Cliente notificará por escrito a la Distribuidora cualquier modificación en el carácter o uso del Gas que pudiera afectar la selección de las Condiciones Especiales aplicables. Si la modificación en el carácter del Servicio o uso del Gas implica una modificación en las Condiciones Especiales aplicables, dicha modificación podrá comenzar el primer día del mes siguiente.

6.- EXTENSIONES DE CAÑERÍAS

La Distribuidora construirá, poseerá y mantendrá cañerías de Distribución situadas en calles, o servidumbres utilizadas ó utilizables como parte de su sistema de distribución. La realización de un aporte por parte del Cliente, no dará al mismo ninguna participación en las instalaciones, recayendo la propiedad de la misma exclusivamente en la Distribuidora, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 16 incisos b) y c) de la Ley, en su reglamentación y en el punto 8.1.3. de la Licencia.

La Distribuidora tendrá prioridad para llevar a cabo extensiones de la Red de Distribución. En caso de no aceptar la Distribuidora tal extensión cuando esta fuera solicitada por terceros, la Autoridad Regulatoria puede autorizar a terceros llevar a cabo dicha extensión y determinar las reglas que regirán su operación e interconexión con la Red de Distribución, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 inciso b) y c) de la Ley, su reglamentación, y en el punto 8.1.3 de la Licencia.

7.- CONEXIONES DEL SERVICIO

(a) Reglas Generales

La Distribuidora estará obligada a aceptar toda solicitud de conexión a la Red de Distribución existente, siempre que la misma se realice bajo los términos de éste Reglamento y las Tarifas y que el Sistema de Distribución tenga la capacidad disponible necesaria para cubrir el servicio. Si la Distribuidora deniega una solicitud deberá notificar a la Autoridad Regulatoria y tal decisión estará sujeta a la revisión de dicha Autoridad.

Las solicitudes de conexión cuya satisfacción implique necesidad de extender el Sistema de Distribución, estarán sujetas a las condiciones establecidas en los artículos 16 y 29 de la Ley, su reglamentación y el punto 8.1.3 de la Licencia.

Los medidores serán suministrados e instalados, sin cargo para el Usuario, por la Distribuidora.

El Cliente consultará a la Distribuidora respecto al punto exacto en el cual la tubería del servicio ingresará al edificio antes de instalar la tubería interior de Gas o de comenzar cualquier trabajo que dependa de la ubicación de la tubería del servicio. La Distribuidora determinará la ubicación de la tubería del servicio dependiendo de las restricciones físicas en la calle y otras consideraciones prácticas.

El servicio de Gas será suministrado a las instalaciones de un Cliente a través de una única tubería de servicio salvo cuando, a juicio de la Distribuidora sus consideraciones económicas condiciones o volumen de las necesidades del Cliente, determine que sea deseable para la Distribuidora instalar más de una tubería de servicio.

Dentro de los 10(diez) días hábiles de la firma de la Solicitud del Servicio de Gas o del Contrato de Servicio, la Distribuidora deberá conectar y habilitar el servicio sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5 inc. (f) Permisos y Certificados.

(b)Pago por el Cliente

El cliente deberá pagar el costo de instalación de todo el equipo de conexión requerido para su servicio, excepto aquellos clientes alcanzados por las Inversiones Iniciales Obligatorias (punto 1.1.2.N. del Pliego y punto 8.1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia) que hayan firmado oportunamente la Solicitud del Servicio de Gas o el Contrato de Servicio, los cuales abonarán sólo lo especificado en los puntos 1.1.2.I y 1.1.2.J. del Pliego

La realización de cualquier pago no dará al Cliente participación alguna en la conexión del servicio, recayendo la propiedad exclusivamente en la Distribuidora.

(c)Modificación de las Instalaciones existentes

La modificación en la ubicación de la tubería de servicio existente y/o instalaciones de medición solicitada por el Cliente debe ser aprobada por la Distribuidora y se realizará a cargo del Cliente.

8.- MEDICIÓN Y EQUIPOS DE MEDICIÓN

(a)Generalidades

I- La Distribuidora podrá, a su discreción instalar y mantener el único medidor o dispositivo de medición para el servicio en virtud de las Condiciones Generales de cada Servicio bajo las cuales el Cliente recibe el servicio. Siempre que sea posible el medidor estará ubicado en el exterior. De no poder ubicarse en el exterior el medidor podrá instalarse de modo que pueda leerse desde el exterior del edificio mediante un dispositivo de lectura de medidor a distancia.

II- De ser requerido por un Cliente, podrá instalarse, si es factible, un equipo de lectura medidor a distancia que transmita la lectura de un medidor a un registro de repetición ubicado fuera del edificio. No obstante, deberá permitirse a la Distribuidora acceso al medidor interior en todo momento razonable. El costo de instalación correrá por cuenta del Cliente.

El pago no dará participación alguna en el equipo instalado, recayendo la propiedad exclusivamente en la Distribuidora.

III- El equipo de la Distribuidora deberá reemplazarse toda vez que se considere necesario y podrá ser retirado por la Distribuidora en cualquier momento razonable después de la interrupción del servicio. Ello será a cargo de la Distribuidora. La Distribuidora seleccionará el tipo y la marca del equipo de medición y podrá, periódicamente, cambiar o alterar dicho equipo; su única obligación consiste en proporcionar medidores que brinden registros precisos y adecuados a los efectos de la facturación.

(b)Responsabilidad del Cliente

El Cliente proporcionará y mantendrá un espacio adecuado para el medidor y equipo conexo. Dicho espacio estará tan cerca como sea posible del punto de entrada del servicio y estará adecuadamente ventilado, seco y libre de vapores corrosivos, no sujeto a temperaturas extremas y será de fácil acceso a los empleados de la Distribuidora. El Cliente no adulterará, ni modificará ni retirará

medidores u otros equipos, ni permitirá acceso a los mismos salvo a los empleados autorizados de la Distribuidora. En caso de pérdida o daño a los bienes de la Distribuidora por acto o negligencia del Cliente o sus representantes o empleados, o en caso de no devolver el equipo suministrado por la Distribuidora, el Cliente deberá pagar a la Distribuidora el monto de tal pérdida o daño ocasionado a los bienes.

(c) Acceso a las instalaciones del Cliente

La Distribuidora tendrá derecho a acceder razonablemente a las instalaciones del Cliente, y a todos los bienes suministrados por la Distribuidora, en todo momento razonable, a los efectos de inspeccionar las instalaciones del Cliente inherentes a la prestación del servicio, lectura de medidores o inspección, verificación, o reparación de sus instalaciones, utilizadas en conexión con el suministro del servicio, para el retiro de sus bienes. Los costos de dichas tareas quedarán a cargo de la Distribuidora salvo que las mismas hayan sido ocasionadas por actos u omisiones del Cliente.

(d) Autorización para la Conexión de Gas

Solamente los empleados o representantes debidamente autorizados de la Distribuidora estarán autorizados a conectar el Gas en cualquier nuevo sistema, o en cualquier antiguo sistema de tuberías del cual se hubiera interrumpido el uso de Servicio de Gas. Esto corresponde tanto a las instalaciones de la Distribuidora, tales como cañerías y servicios, como a las líneas domiciliarias del Cliente.

(e) Verificación de Medición

I- Reglas Generales: La verificación de la medición es la práctica en la cual un Cliente, mediante el uso de un medidor de verificación de Gas, monitorea o evalúa su propio consumo a efectos contables o control de consumo. Los medidores de verificación son equipos para la medición de volúmenes de consumo de Gas.

II- Instalación de Equipo de Verificación de Medición: El Cliente actuando conjuntamente con la Distribuidora, podrá instalar mantener

y operar , a cargo del Cliente, el equipo de verificación de edición que desee, siempre y cuando tal equipo así instalado no interfiera con la verificación del equipo de medición de la Distribuidora en el Punto de Entrega o cerca del mismo.

III-Responsabilidad del Cliente: Antes de instalar cualquier equipo de verificación de medición, el Cliente deberá contactar a la Distribuidora de modo que la Distribuidora pueda verificar si el equipo de medición propuesto puede ocasionar una caída de presión en las instalaciones del Cliente. En caso de considerar necesaria tal determinación, la Distribuidora podrá solicitar al Cliente que presente planos detallados y especificaciones relativas a la instalación propuesta. En caso de que la Distribuidora demuestre sumariamente que puede producirse una caída significativa de presión, rechazará la instalación propuesta.

IV-Limitación de Responsabilidad: La propiedad de todos los dispositivos de verificación de medición recaerá en el Cliente, y éste será responsable de todas las consecuencias en relación con dicha propiedad, inclusive la exactitud de medición del equipo, la lectura del medidor y la responsabilidad resultante de la presencia, instalación y operación del equipo, y el mantenimiento y reparación del mismo. Cualquier costo adicional resultante de, y atribuible a, la presencia, instalación y operación de los medidores de verificación correrán por cuenta del cliente.

Esta responsabilidad del Cliente incluirá, a título enunciativo, demandas por daños y perjuicios ocasionados por la presencia, instalación o falta de seguridad en la operación de dicho dispositivo por parte del Cliente, reclamos por facturación inadecuada, honorarios de abogado y costos conexos.

(f) Instalación de Equipos de Medición

Todas las instalaciones de equipos de medición de las entregas conforme a estas Condiciones Generales se efectuarán de tal forma que permitan una determinación precisa de la cantidad de Gas entregada y una verificación inmediata de la precisión de medición. El Cliente deberá tener debido cuidado en la instalación, mantenimiento, y

operación del equipo regulador de presión a fin de evitar cualquier imprecisión en la determinación de volumen de Gas entregado en virtud de estas Condiciones Generales.

(g) Ajuste y Mantenimiento de Equipo de Medición

Cada parte tendrá derecho a estar presente en el momento de instalación, lectura, limpieza, cambio, reparación, inspección, comprobación, calibración, o ajuste efectuados en conexión con el equipo de medición involucrado en la facturación y utilizado en la medición o en la verificación de la medición de entregas conforme con estas Condiciones Generales. Los registros de tal equipo de medición permanecerán en manos de su propietario, pero a solicitud, cada parte representará la otra copia de sus registros y gráficos, junto con sus cálculos para la inspección y verificación.

(h) Comprobación de Medición y Equipo de Medición

La precisión de los medidores y equipos de medición de la Distribuidora será verificada por la Distribuidora a intervalos razonables, y, de ser solicitado, en presencia del representante del Cliente. En caso de que el Cliente solicite una comprobación especial de cualquier equipo, las partes cooperarán para garantizar una inmediata verificación de la precisión de tal equipo. El gasto de tales comprobaciones especiales correrá por parte del Cliente sólo si la solicitud de tales comprobaciones especiales se efectuara con frecuencia mayor a una vez cada doce meses, o bien resultasen injustificadas.

(i) Comprobación y Ajuste de Medidor y Equipo de Medición

Si, al efectuarse la comprobación, se encontrara que cualquier medidor o equipo de medición, inclusive el calorímetro registrador, tiene un error de no más de dos por ciento (2%), los registros anteriores de tal equipo serán considerados precisos en la contabilización de entregas en virtud de las presentes Condiciones Generales, pero dicho equipo será ajustado para que registre correctamente. Si, al efectuarse la

comprobación, se encontrara que cualquier medidor o equipo de medición fuera impreciso en un dos por ciento (2%) o más adelantado o retrasado, el equipo será ajustado para registrar correctamente, y el volumen de Gas entregado en virtud de estas Condiciones Generales será corregido a error cero. La Distribuidora y el Cliente podrán acordar que algún instrumento sea corregido cuando presente un margen de error menor al aquí establecido.

(j) Ajuste de Facturación

Si, al efectuarse la comprobación, cualquier medidor o equipo de medición se encontrara que presenta un margen de error igual o mayor a un dos por ciento (2%), entonces cualquier lectura del medidor anterior será corregida a error cero para cualquier período que se conozca con precisión. En el caso de que el período no se conozca o acuerde en forma precisa, tal corrección será corregida para el menor entre (I) un período que se extienda a la mitad del tiempo transcurrido desde la fecha de la última comprobación, o (II) el período normal de facturación. El ajuste de facturación que refleje dicha corrección se efectuará a la cuenta del Cliente.

(k) Ajuste de Facturación por Medidor Fuera de Servicio o Registro Impreciso

En caso de que un medidor se encuentre fuera de servicio, o registre en forma imprecisa, el volumen de Gas entregado de conformidad con estas Condiciones Generales se determinará:

(I) Utilizando el registro de cualquier medidor o medidores de verificación si estuvieran instalados y registraran en forma precisa o, en ausencia de (I).

(II) Corrigiendo el error o el porcentaje de error si pudiera ser confirmado mediante ensayo de calibración, o cálculo matemático, o, en ausencia de (I) y (II).

(III) Estimando la cantidad de entregas efectuadas durante períodos bajo condiciones similares cuando el medidor registraba en forma precisa.

(l) Manipuleo Indebido

En caso que se estableciera que los servicios, medidores, reguladores u otro equipo de la Distribuidora en las instalaciones del Cliente han sido manipulados indebidamente, el Cliente deberá hacerse cargo de todos los costos incurridos por la Distribuidora inclusive, a título enunciativo y no limitativo, lo siguiente: 1- investigaciones, 2- inspecciones, 3- costos de juicios penales o civiles, 4- honorarios legales, y 5- instalación de cualquier equipo protector considerado necesario por la Distribuidora.

(m) Sellos y Trabas

La Distribuidora deberá sellar o precintar y podrá trabar todos los medidores o todos los recintos que contengan medidores y equipos conexos de medición. Ninguna persona salvo el empleado debidamente autorizado por la Distribuidora deberá romper o remover el sello, precinto o traba de la Distribuidora.

9.-CARGOS A PAGAR

(a) Cargo de Reconexión

Podrá cobrarse un cargo por cada reactivación del servicio, el que será fijado por la Distribuidora previa conformidad de la Autoridad Regulatoria.

(b) Cargo por devolución del Cheque

Podrá cobrarse cargo para reembolsar a la Distribuidora el gasto de procesar cheques devueltos por el Banco del Cliente como incobrables, el que será fijado previa conformidad de la Autoridad Regulatoria.

(c) Ajuste y Reparación de Dispositivos

La Distribuidora proporcionará los siguientes servicios en forma gratuita:

Desconexión del medidor.

Encendido del dispositivo en el momento de conexión del medidor.

Ajuste original en los dispositivos.

Ajuste o limpieza piloto normal.

Ajuste normal de los quemadores de Gas.

Investigación de fugas de Gas y otros pedidos relacionados con la seguridad.

Otros servicios efectuados a los dispositivos se presentarán mediante el cobro de un cargo.

10.- CARACTERÍSTICA DEL SERVICIO

(a) Continuidad del Servicio

La Distribuidora hará todo lo razonablemente posible para brindar un suministro del servicio regular e ininterrumpido de acuerdo a las Condiciones Especiales del servicio que se trate, pero si la Distribuidora suspendiera el servicio, restringiera o discontinuara el suministro por cualquiera de las razones estipuladas en el Artículo 11 de estas Condiciones Generales, o si el suministro del servicio se viera interrumpido, restringido, fuera deficiente, defectuoso o fallara en razón de una situación de emergencia o un caso de Fuerza Mayor o por cualquier otra causa ajena a la Distribuidora, la Distribuidora no será responsable por cualquier pérdida o daño, directo o consecuente, resultante de tal suspensión, discontinuidad, defecto, interrupción, restricción, deficiencia o falla.

(b) Emergencia

La Distribuidora podrá restringir o interrumpir el servicio a cualquier Cliente o Clientes, independientemente de las Condiciones Especiales de dicho servicio, en caso de una emergencia que amenace la integridad del sistema si, a su sólo juicio, tal acción previniera o mejorara la situación de emergencia. El ejercicio de tal derecho estará sujeto a revisión de la Autoridad Regulatoria.

(c) Limitaciones

La Distribuidora se reserva el derecho de: establecer limitaciones sobre el monto y el carácter del servicio de gas que suministrará; rehusar el servicio a nuevos Clientes o a Clientes ya existente para carga adicional si la Distribuidora no puede obtener suministro suficiente para dicho servicio; rechazar solicitudes de servicio o servicio adicional cuando tal servicio no se encuentre disponible o cuando dicho suministro pueda afectar el suministro de gas a otros Clientes o por razones que resulten justificadas o suficientes. El ejercicio de tales derechos por parte de la Distribuidora está sujeto a revisión por parte de la Autoridad Regulatoria.

(d) Fuerza Mayor

La Distribuidora se reserva el derecho de restringir o discontinuar el suministro del servicio de Gas al Cliente en caso de Fuerza Mayor, según lo definido en el Artículo 2 de estas Condiciones Generales.

Si cualquiera de las partes estuviera incapacitadas para cumplir sus obligaciones por razones de Fuerza Mayor (excepto la obligación exigible de pagar cualquier suma de dinero), previa notificación escrita mediante telégrafo o telefax incluyendo los detalles completos dentro de un plazo razonable de ocurrido el hecho, las obligaciones de ambas partes, en la medida que se viesan afectadas por la Fuerza Mayor, serán suspendidas mientras se mantenga la incapacidad así causada, sin exceder el período correspondiente.

La Fuerza Mayor no eximirá a la parte de su responsabilidad por la negligencia concurrente o en el caso de su omisión en emplear para remediar tal situación y remover la causal con la diligencia adecuada y con toda la razonable prontitud.

11.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN

(a) Por la Distribuidora

La Distribuidora tendrá derecho a discontinuar el servicio por cualquiera de las siguientes razones:

(I) para efectuar reparaciones, modificaciones o mejoras en cualquier parte de su sistema, previa notificación al Cliente.

(II) Para cumplir de buena fe con cualquier orden directiva gubernamental, ya sea Nacional, Provincial o Municipal o de la Autoridad Regulatoria, sin perjuicio de que dicha orden o directiva pueda posteriormente considerarse inválida.

(III) Falta de pago por cualquier factura por servicio suministrado, no obstante, la falta de pago de un servicio comercial no constituirá una razón para discontinuar el servicio domiciliario del Cliente salvo en los caso de desviación del servicio.

Previo corte del suministro, la Distribuidora deberá intimar al Cliente, mediante un AVISO DE DEUDA, que se adherirá a la puerta de acceso a la vivienda o en un lugar

bien visible de ésta, otorgándole un plazo mínimo de (10) diez días para su cumplimiento en caso de facturación bimestral, y (5) cinco días a aquellos con facturación mensual.

Si la intimación resultara improcedente, la Distribuidora deberá acreditar al Cliente, en la próxima factura, el equivalente a un Cargo Fijo.

La interposición del reclamo por parte del Cliente, por no haber recibido lo por haber observado la factura antes de su vencimiento, impedirá que la Distribuidora interrumpa el servicio en tanto no lo resuelva y notifique la resolución al Cliente.

(IV) Manipulación indebida de cualquier tubería, medidor, u otra instalación de la Distribuidora.

(V) Declaración fraudulenta en relación a la utilización del servicio de Gas.

(VI) Incumplimiento del Cliente de cualquiera de las Condiciones Generales.

(VII) Reventa de Gas a terceros sin la Aprobación de la Distribuidora, cuando constituya una desviación en relación a la utilización previamente declarada.

(VIII) Negativa a celebrar contratos por los servicios. En caso de detectarse la existencia de un usuario no Cliente, la Distribuidora podrá intimar al mismo a realizar el cambio de titularidad. En caso de no hacerlo dentro de los (10) DIEZ DÍAS de la intimación fehaciente, podrá interrumpirle el suministro.

(IX) Si a juicio de la Distribuidora, la instalación del Cliente se hubiera tornado peligrosa o defectuosa.

(X) Incrementos no autorizados en el tamaño o capacidad total del equipamiento del Cliente.

(XI) En caso de insolvencia o de quiebra del Cliente

(XII) En caso que se impidiera injustificadamente a la Distribuidora el acceso a su medidor u otras instalaciones del servicio, o se obstruyera el acceso a las mismas, o dicho acceso fuera peligroso, o si otras normas o reglamentaciones de la Distribuidora son violadas

(XIII) Negativa de un Cliente que recibe servicio interrumpible a discontinuar el uso

de Gas después de recibir la notificación debida.

(XIV) Negativa por parte del Cliente a permitir la instalación de un dispositivo de lectura a distancia a solicitud de la Distribuidora cuando esta no pueda obtener el acceso o se le niegue dicho acceso a las instalaciones del Cliente durante el proceso regular de lectura por (2) dos períodos consecutivos

(b) Renuncias

Si se diera por terminado el servicio de Gas por cualquiera de las razones precedentes, tal terminación no será considerada una renuncia a cualquier otro derecho de la Distribuidora. La omisión de la Distribuidora en ejercer su derecho a la terminación del Servicio o cualquier otro derecho no se considerará una renuncia a ejercerlo en lo sucesivo.

(c) Restitución del Servicio

(I) La Distribuidora podrá negarse a reanudar el Servicio en las instalaciones del Cliente, cuando considere que éstas no se adecuan a la normativa en vigencia y hasta que el Cliente haya corregido la situación que ocasionara la discontinuidad del servicio.

(II) Si el corte de suministro se hubiera realizado en forma impropia por la Distribuidora, esta dispondrá la inmediata restitución del servicio, sin cargo para el Cliente, y le hará entrega al momento de la rehabilitación el equivalente a (10) diez Cargos Fijos, sin perjuicio de las sanciones que la Autoridad Regulatoria pudiera disponer.

(III) En el caso de corte de suministro por falta de pago, si el Cliente abonara la deuda antes de los (20) veinte días hábiles siguientes a la interrupción del suministro, la Distribuidora podrá cobrarle al Cliente el cargo por Rehabilitación. Si el Cliente abonara la deuda con posterioridad a ello y no se hubiera retirado el medidor de consumos, la Distribuidora sólo podrá cobrar al Cliente el mismo cargo anterior, y si se hubiera retirado el medidor de consumos, la Distribuidora podrá cobrarle al Cliente sólo el

Cargo por Reactivación. En todos los casos los cargos mencionados serán aprobados por la Autoridad Regulatoria y su aplicación será sin perjuicio del pago de la deuda con recargo y Depósito de Garantía según lo establecido en los Artículos 5 inc. (g) y (c) respectivamente

(IV) Corregida por parte del Cliente la situación o situaciones que provocaran la interrupción del servicio o en su caso adecuada instalación a la normativa vigente en los términos del inciso anterior, la Distribuidora deberá reanudar el servicio interrumpido dentro de las (48) cuarenta y ocho horas de tomar conocimiento de ello, sin perjuicio de la obligación por parte de la Distribuidora de realizar las comprobaciones que considere deban realizarse, por razones de seguridad.

En cualquier caso, para proceder a la reanudación del servicio interrumpido, será ineludible e imprescindible, por razones de seguridad, realizar comprobaciones pertinentes y contar con la presencia del Cliente o de una persona que lo represente, en tal acto.

(d) Procedimiento para el Corte

Para proceder a la suspensión o terminación de la prestación del servicio por cualquiera de las causas previstas en el inciso (a) apartados (III), (V), (VI), (X), (XI), (XII) y (XIV) del presente artículo, la Distribuidora deberá notificar fehacientemente al Cliente, con cargo postal a este y con (3) tres días hábiles de anticipación, mediante AVISO DE CORTE, el período de (72) setenta y dos horas en que se producirá y la causa que lo determine.

Al momento de hacerse efectivo el corte de la Distribuidora deberá entregar al Cliente un comprobante con la lectura y número de serie del medidor. En caso de ausencia del Cliente, el comprobante se pagará a la puerta de acceso a la vivienda o en un lugar bien visible de ésta.

12.-RESTRICCIÓN O INTERRUPCIÓN

Toda vez que la Distribuidora determine a su juicio que resulta necesaria una restricción o interrupción de los servicios, proporcionará el mayor aviso posible bajo las circunstancias, e implementará tal restricción o interrupción de conformidad con los principios y procedimientos enumerados en el final de este punto y de acuerdo con las “Pautas para la Administración de Despacho” aprobadas por la Autoridad Regulatoria. Dentro de los (90) noventa días siguientes al inicio de las operaciones de distribución de Gas por redes, la Distribuidora junto con el/los Transportistas, someterá a la aprobación de la Autoridad Regulatoria las “Pautas para la Administración del Despacho” acordadas por los mismos. Hasta que las “Pautas para la Administración del Despacho” acordadas por ambos sean aprobadas por la Autoridad Regulatoria, el Transportista observará las “Pauta para la Administración de Despacho” agregadas al presente Reglamento (y sus modificaciones o reemplazo efectuados por la Autoridad Regulatoria de tiempo en tiempo) lo más fielmente posible de conformidad con las normas reglamentarias.

(a)El uso doméstico bajo las Condiciones Especiales – R será el último que se restrinja o interrumpa, independientemente del precio o cualquier otro factor. La Distribuidora procurará causar el menor daño posible a los terceros considerando la finalidad del uso del Gas a fin de evitar, por ejemplo, el corte a instituciones de salud u otros centros asistenciales.

(b)Los servicios interrumpibles serán restringidos o interrumpidos antes de la restricción o interrupción a los servicios firmes

(c)Con sujeción a las normas antedichas, los servicios interrumpibles serán interrumpidos o restringidos inversamente al precio, es decir, los servicios de más bajo precio serán los primeros en interrumpirse o restringirse, y así sucesivamente en orden ascendente. Exclusivamente a los efectos del presente punto (c), “precio” significará el margen de la Distribuidora neto del costo de Gas.

(d)De ser necesario restringir parcialmente el servicio dentro de una clase de Cliente (bajo las mismas Condiciones Especiales e igual precio), entonces tal restricción se aplicará en base a un programa que al efecto establezca la Distribuidora para todos los Clientes de la Clase en base a sus respectivas Cantidades Contratadas, y que deberá dar a conocer al Cliente al momento de contratar el servicio, manteniéndolo informado de las modificaciones que se produzcan.

13.-INSTALACIÓN DEL CLIENTE

(a)Reglas Generales

La autoridad competente será a estos efectos la Autoridad Regulatoria o quien ésta decidiera.

El Cliente será responsable de proteger y mantener las instalaciones de la Distribuidora en sus predios, no pudiendo efectuarse ningún tipo de modificación en las mismas ni afectarlas en forma alguna sin consentimiento de la Distribuidora

Toda modificación sustancial en el tamaño, capacidad total o método de operación del equipamiento del Cliente deberá contar con el consentimiento por escrito de la Distribuidora, la que tendrá un plazo de (10) diez días hábiles para expedirse, transcurrido el cual será otorgado.

La Distribuidora no otorga garantía, expresa o implícita respecto a la suficiencia, seguridad u otras características de cualquier estructura, equipo, cables, tuberías, dispositivos o artefactos utilizados por el Cliente.

(b)Tuberías y Equipos

Todos los equipos, tuberías y artefactos que utilicen Gas deberán contar con la aprobación de las autoridades competentes.

(c)Suficiencia y Seguridad de la Instalación del Cliente

La Distribuidora no estará obligada a proporcionar el servicio de Gas hasta tanto la instalación del Cliente haya sido aprobada por la autoridades competentes. La Distribuidora deberá además rehusar su

servicio, o discontinuar el mismo toda vez que considere que tal instalación o parte de la misma es insegura, inadecuada, o inapropiada para recibir el servicio, o que interfiere con, o menoscaba, la continuidad o calidad del servicio al Cliente o a otros Clientes.

(d) Contrapresión o Succión

Cuando la naturaleza del equipo de Gas (I) del Cliente es tal que puede ocasionar contrapresión o succión en el sistema de tuberías, medidores, u otro equipo conexo de la Distribuidora, el Cliente debería suministrar, instalar y mantener dispositivos protectores apropiados sujetos a inspección y aprobación por parte de la Distribuidora.

(e) Mantenimiento de la Instalación del Cliente

Toda instalación del Cliente será mantenida por el Cliente en las condiciones requeridas por las autoridades competentes y por la Distribuidora.

(II)

(f) Inspección de la Distribuidora

La Distribuidora se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones del Cliente periódicamente a fin de garantizar el cumplimiento de las Condiciones Generales y las Condiciones Especiales aplicables al presente Reglamento.

(g) Limitación de Responsabilidad.

El Cliente liberará, indemnizará y mantendrá indemne a la Distribuidora, por toda pérdida, costo, gasto o responsabilidad por daños personales o pérdida de vida, o por daños y perjuicios directos o consecuentes, que puedan surgir o resultar del uso del servicio de Gas en las instalaciones del Cliente, o de la presencia en tales instalaciones de cualquier equipo de la Distribuidora.

14.-LECTURA DE MEDIDORES Y FACTURACIÓN

(a) Prueba de Consumo

La cantidad de Gas medida por el medidor de la Distribuidora será definitiva y con estas Condiciones Generales.

(b) Determinación de los Volúmenes de Gas Entregados

El volumen de Gas entregado en el período de facturación es el consumo registrado en los dispositivos standard de medición.

Cuando resulte aplicable, estos volúmenes serán transformados para cualquiera o todas las siguientes condiciones:

(I) La temperatura del Gas que pasa por los medidores descriptos aquí se determinará mediante un medidor de indicación continua de fabricación standard instalado de tal forma que pueda indicar adecuadamente la temperatura del Gas que fluye a través del medidor o los medidores. El promedio aritmético registrado en veinticuatro (24) horas, o aquella porción de esas veinticuatro (24) horas en la que el Gas pasó en caso de no haber pasado durante un periodo completo, desde el termómetro indicador, se considerará como tal temperatura de Gas para ese día y se utilizará para contabilizar el volumen de Gas.

(II) El peso específico del Gas se determinará para cualquier día mediante el uso del gravitómetro de registro continuo usado por el proveedor de la Distribuidora para determinar el peso específico del Gas entregado por la Distribuidora. El promedio aritmético del peso específico registrado cada día será utilizado para contabilizar los volúmenes de Gas entregados. Durante el tiempo o tiempos en que dicho gravitómetros no se encuentren en servicios, el peso específico del Gas entregado se determinará mediante el uso de cualquier balanza de peso específico aprobada con frecuencia razonable que resulte oportuna en la práctica, pero que no será menor a una vez cada mes.

(III) La unidad de volumen a los efectos de la medición según lo mencionado aquí, será de un (1) metro cúbico de Gas a una temperatura de 15 grados centígrados, y a una presión atmosférica absoluta de 1,01325 Bar.

(IV) La desviación del Gas de la Ley de Boyle según lo descripto aquí, se determinará mediante comprobaciones periódicas. Los resultados de dichas comprobaciones serán utilizados para calcular el volumen de Gas entregado en virtud de estas Condiciones Generales.

(c)Determinación de la Unidad de Facturación

La unidad de Facturación de Gas entregado de conformidad con estas Condiciones Generales será el metro cúbico. El cargo por metro cúbico consumido a facturar se determinará multiplicando el número de metros cúbicos de Gas entregado por el Poder Calórico del Gas entregado expresado en Kilocalorías dividido por 9.300. Este procedimiento, no será de aplicación a los cargos fijos por la factura mínima para los servicios R y P, y a los cargos por reserva de capacidad de los servicios G, FD, y FT.

(d)Determinación del Poder Calórico

El poder calórico del Gas por metro cúbico del gas entregado, mencionado aquí, se determinará mediante:(I) el/los calorímetro/s registrado/s de la Distribuidora instalados en posiciones representativas y se corregirá para convertirlos en base seca. El promedio aritmético de los registros del día será considerado como el poder calórico total del Gas para ese día, ó (II) el cálculo por análisis fraccionario de muestras registradas en puntos representativos, tomadas mediante muestreadores continuos.

El poder calórico del mes de facturación es el promedio aritmético de los poderes calóricos diarios, calculados al finalizar el mes anterior de facturación, o bien el que resulte del análisis de la muestra obtenida del dispositivo continuo cuyo accionamiento será proporcionalmente a caudales y presiones.

(e)Lectura de Conexión

Cualquier Cliente que inicie el uso de Gas violando estas Condiciones Generales sin efectuar la solicitud del servicio y sin permitir que la Distribuidora lea el medidor, será responsable por el servicio suministrado a las instalaciones desde la última lectura del medidor inmediatamente anterior a la posesión del Cliente, según lo indicado en los registros de la Distribuidora.

(f)Lectura Final

Un Cliente que solicite la discontinuidad del servicio según lo estipulado en las Condiciones Especiales aplicables a fin de

permitir a la Distribuidora que efectúe una lectura final durante las horas comerciales normales.

Si la Distribuidora no recibe dicha notificación, el Cliente será responsable por el servicio hasta tanto efectúe la lectura final del medidor. La notificación de interrupción del servicio no relevará al Cliente de cualquier obligación contractual, inclusive cualquier pago mínimo o garantizado en virtud de cualquier contrato o Condiciones Especiales del Servicios.

(g)Lectura del Medidor

Los medidores de usuario del Servicio Residencial – R y del Servicio General – P, se leerán bimestralmente; es decir, una vez cada dos meses, excepto los consumos mayores a 150 m³ mensuales, en cuyo caso la Distribuidora podrá efectuar lecturas mensuales, es decir una vez por mes. Los medidores de otros Usuarios se leerán mensualmente, o con mayor frecuencia a opción de la Distribuidora.

(h)Facturas Estimadas

Cuando la Distribuidora no pueda leer el medidor deberá estimar la cantidad de gas suministrada y presentar una factura estimada, indicándolo así, mediante una inscripción claramente visibles en su anverso, con la leyenda: **“FACTURA CON LECTURA ESTIMADA”**

El ajuste por el consumo estimado con relación al real será efectuado por la Distribuidora cuando obtenga una lectura efectiva del medidor, admitiéndose la emisión de facturaciones mínimas sólo cuando el total del consumo involucrado dividido por el número de períodos a facturar y/o refacturar diera como resultado un volumen igual o equivalente de la Facturación Mínima o si los antecedentes de consumos anteriores del Cliente, para el mismo período, así lo justifican.

No se admitirán más de (2) dos lecturas estimadas por año calendario para el mismo medidor.

Para los Servicios Residencial “R” y General “P” las facturaciones estimadas no podrán ser consecutivas ni abarcar ambas, meses del

“invierno o período invernal”, y las estimaciones guardarán relación con el consumo del usuario registrado para el mismo período del año anterior o anteriores.

Si el ajuste mencionado precedentemente correspondiese a Usuarios de los Servicios Residencial “R” o General “P” a quienes se les hubiera facturado con periodicidad mensual, y de la lectura del medidor resultara que hubiese correspondido facturarles con periodicidad bimestral, la Distribuidora deberá acreditarles en la siguiente factura un Cargo Fijo según el Cuadro Tarifario aplicable.

(i) Período de Facturación

Las facturas por servicio de 150 metro cúbicos por mes o menos se emitirán bimestralmente con excepción de los servicios que excluyen cargos por capacidad y los servicios de tarifas a Subdistribuidor y a “GNC”, los que siempre facturarán mensualmente. Las facturas por servicios de más de 150 m³ podrán emitirse mensualmente. Todas las facturas serán exigibles y pagaderas a la fecha de vencimiento establecida en la respectiva factura.

Los períodos de facturación precitados mensual o bimestral, no podrán ser inferiores a TREINTA (30) DIAS o SESENTA (60) DIAS entre ambas fecha de toma de lectura de medidores, en ambos casos con una tolerancia en más o menos de DOS (2) DIAS, y un límite anual total no mayor a CINCO (5) DIAS. Asimismo la Licenciataria no podrá emitir para cada usuario, más de DOCE (12) o SEIS (6) Cargos Fijos Anuales, según la modalidad de facturación correspondiente, mensual o bimestral.

Sin perjuicio de lo antedicho, en la primera factura a un nuevo Cliente el período de consumo podrá ser inferior al establecido en el párrafo anterior, en cuyo caso la Distribuidora deberá aplicar la parte proporcional del Cargo Fijo, más los metros cúbicos efectivamente consumidos multiplicados por las tarifas correspondientes establecidas en los Cuadros Tarifarios vigentes, no pudiendo aplicar “Facturación Mínima”.

La Distribuidora deberá respetar los siguientes plazos mínimos entre la fecha de entrega de la factura al Cliente y su vencimiento:

Residenciales “R” y Generales “P”(de facturación bimestral): (10) diez días corridos.

Resto Clientes (7) siete días corridos.

(j) Facturación Mínima

La facturación mínima estará indicada en las Tarifas para los respectivos servicios.

Para los servicios Residenciales “R” y General “P” no podrá aplicarse cuando no se hubiera realizado la lectura del medidor.

En caso de detectarse facturaciones mínimas por consumos estimados para los mencionados servicios sin la correspondiente lectura del medidor, la Distribuidora deberá reintegrar al cliente la diferencia del monto de (a) El Cargo por Facturación Mínima y (b) la suma de (I) los metros cúbicos estimados multiplicado por el Cargo por Metro Cúbico de Gas y (II) el Cargo Fijo por factura aplicando al total así obtenido el ajuste por mora establecido en el artículo 5 inciso (g) de estas Condiciones Generales, para el período comprendido entre la fecha de pago de la factura cuestionada y la fecha de emisión de la primera factura posterior a la detección del hecho, en la cual la Distribuidora materialice el reintegro. Además, la Distribuidora deberá acreditar al Cliente, en la próxima facturación, el equivalente a un Cargo Fijo.

(k) Ajustes de Facturación

Salvo lo dispuesto en el Artículo 8 de estas Condiciones Generales, cuando por cualquier razón un medidor no registrara con exactitud el consumo de Gas, o no registrara dentro de los límites de precisión prescriptos por la Autoridad Regulatoria, el uso del Gas del Cliente será estimado por la Distribuidora en base a los datos disponibles y a los cargos se ajustarán de conformidad. El tiempo máximo para pagar el cargo será igual al lapso durante el cual el medidor no registro con exactitud.

(l) Cambios de Tarifas

En caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, la facturación en dicho período se calculará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una ellas en el período correspondiente.

(m) Regímenes Tarifarios Preferenciales

En los casos de excepción en los que la tarifa incluida en la Licencia deba ser aplicada con los descuentos correspondientes a los regímenes tarifarios preferenciales que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, la factura incluirá exclusivamente el monto neto de tales descuentos o subsidios.

En el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional incurriese en mora a quince días corridos contados a partir de la fecha en la que hubiese correspondido la percepción en dinero por parte de la Distribuidora de dichos descuentos o subsidios, ésta facturará la Tarifa completa.

15.-RECLAMOS POR FACTURACIÓN Y OTROS

(a) Reclamos por Errores de Facturación

El Cliente que reclame a la Distribuidora por errores de facturación, deberá tener resuelto su reclamo dentro de los (15) quince días hábiles de realizado. Hasta no resolverlo, la Distribuidora no podrá exigir el pago de la/s factura/s reclamada/s .

Con relación a la resolución del reclamo por parte de la Distribuidora y la aplicación de recargos, se seguirá el siguiente esquema:

(I) Reclamo realizado antes del vencimiento de la factura.

1) Resolución favorable al reclamante: Se refacturará y se asignará nuevo/s vencimiento/s factura/s con los plazos establecidos en Artículo 14 inc. (i), sin aplicación de recargos por mora y descontando de las mismas el Cargo Fijo.

2) Resolución desfavorable al reclamante: Este deberá abonar la factura reclamada, pudiéndose aplicar recargo por mora desde la fecha de vencimiento original y hasta un máximo de quince (15) días hábiles después de la fecha de presentación del reclamo, no pudiendo exceder la de su resolución.

(II) Reclamo realizado después del vencimiento de la factura

1) **Resolución Favorable al reclamante:** se refacturará y se asignará nuevo/s vencimiento/s escalonados de tal modo que venza una sola refacturación por mes, remitiendo la/s nueva/s factura/s con los plazos establecidos en el Artículo 14 inc (i), descontándoles a ellas el Cargo Fijo. En caso de haber abonado el Cliente la factura reclamada, se deberá poner a disposición del reclamante los montos incorrectamente percibidos por la Distribuidora, la fecha de pago y la de notificación del reintegro.

2) **Resolución Desfavorable al reclamante:** Se podrán aplicar los recargos por mora correspondientes, entre el vencimiento original y hasta un máximo de quince (15) días hábiles después de la fecha de presentación del reclamo, no pudiendo exceder la de su resolución.

Se entiende que los reclamos por mora a que hace referencia el presente artículo, se determinarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 inc. (g).

(b) Reclamos por Otros Motivos

El recurrente que reclame a la Distribuidora por cualquier otro motivo diferente al tratado en el inciso (a) del presente artículo y exceptuando las pérdidas de gas, deberá tener resuelto su reclamo dentro de los (15) quince días hábiles de realizado. Asimismo, la Distribuidora deberá, en dicho plazo, estar en condiciones de informar al interesado sobre la evolución del trámite y su resolución.

En el caso de un reclamo por pérdida de gas, la Distribuidora deberá de intervenir de inmediato, procediendo a su resolución según lo prescripto por la normativa vigente.

(c) Procedimiento del Reclamo

Los reclamos de los usuarios deberán ser recibidos por la Distribuidora por cualquiera de las siguientes vías:

Libro de quejas
Personal
Telefónica
Facsímil
Postal

Y el registro de cada uno de los reclamos deberá contar, como mínimo, con la siguiente información:

Número de reclamo

Nombre del reclamante

Fecha

Tipo de reclamo

Referencia o número de Cliente (si correspondiere)

Fecha estimada de resolución

La Distribuidora deberá, indefectiblemente, entregar al reclamante un comprobante del reclamo con el número, fecha, tipo de reclamo, referencia o número de cliente(si correspondiera) y fecha estimada de resolución.

Si el cliente requiera asesoramiento o si la Distribuidora no cumpliera con los plazos establecidos para la resolución de un reclamo o esta no dejara satisfecho al recurrente, éste podrá acudir a la Autoridad Regulatoria a fin de que se gestione la resolución correcta.

La Distribuidora deberá tener en cada sucursal o agencia que atiende al público, un Libro de Quejas rubricado por la Autoridad Regulatoria, el cual deberá estar permanentemente a disposición de los interesados, haciéndolo así conocer mediante carteles bien visibles.

La Distribuidora deberá llevar un Registro Central de Reclamos e informará mensualmente a la Autoridad Regulatoria sobre todos los reclamos recibidos:

- a) Por agencia o sucursal
- b) Por tipo de reclamo
- c) Por status: resuelto o no resuelto
- d) La antigüedad promedio
- e) Los (5) cinco reclamos más antiguos sin resolverse, de cada agencia o sucursal.

La Autoridad Regulatoria podrá requerir periódicamente un informe estadístico de los reclamos y quejas recibidos por la Distribuidora.

16.-ACCESO DISCRIMINATORIO

NO

La Distribuidora estará obligada a permitir interconexiones con sus instalaciones y acceso a sus servicios de ventas, transporte y almacenaje sobre una base no discriminatoria; no obstante lo anterior la Distribuidora tendrá derecho a rehusar interconexiones o acceso a sus servicios que a su juicio a) no contemplan las disposiciones del Reglamento, o b) sean antieconómicas al evaluarlas conforme a los standards comerciales normales. El ejercicio del derecho de la Distribuidora a rehusar la interconexión o el acceso a los servicios estará sujeto a revisión por parte de la Autoridad Regulatoria.

El acceso a la capacidad firme disponible se determinará en base a que el primero en solicitar el servicio será el primero en ser provisto, después de dar aviso público de tal disponibilidad con 30 días de anticipación. El acceso a la capacidad interrumpible se asignará mensualmente entre las partes que lo soliciten mediante notificación dada con quince días de anticipación al mes correspondiente, disponiéndose, no obstante que la Distribuidora podrá rechazar o reducir solicitudes de servicios interrumpibles que no estén respaldada por contratos de servicio, o por su anterior, o por capacidad de consumo instalada.

17.-REQUISITOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE

En la medida que la Distribuidora preste el servicio de transporte a Clientes mediante la contratación de capacidad de transporte con un Transportista, el Cliente estará obligado a aceptar todas las Condiciones aplicables con relación al servicio de transporte establecidas en el “Reglamento de Servicio” y “Tarifas” del proveedor del servicio de transporte de la Distribuidora, en la misma forma que resulta aplicable a la Distribuidora como cargador en virtud del “Reglamento de Servicio” y “Tarifas” de tal proveedor

**18.- SERVICIOS A GRANDES
USUARIOS Y ESTACIONES GNC
CONECTADOS A
SUBDISTRIBUIDORES**

(I)La Distribuidora deberá proveer Servicios a los Grandes Usuarios y Estaciones GNC que se encuentren en la zona de un Subdistribuidor siendo aplicables en tal caso la tarifa correspondiente al servicio respectivo.

(II)En ningún caso el Subdistribuidor estará obligado a vender Gas a un Gran Usuario o estación GNC.

(III)En el caso que a fin de prever gas a un Cliente Gran Usuario o Estación GNC, se utilicen las instalaciones de un Subdistribuidor, el Subdistribuidor podrá cobrar a los mismos una Tarifa máxima de \$ 0.01 por m³ entregado, sin perjuicio de la Tarifa del Distribuidor que resulte aplicable.

DISTRIBUIDORA DE GAS
Tarifas y Condiciones del Servicio

CONDICIONES ESPECIALES
Servicio Residencial “R”

1. Disponibilidad

El servicio en virtud de estas Condiciones Especiales está disponible para cualquier Cliente para la compra de gas a la Distribuidora cuando:

- (a) El Cliente desee el servicio de gas en virtud de estas Condiciones Especiales; y
- (b) El Cliente satisfaga los requisitos para el Servicio Residencial – R según la definición que figura en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas Condiciones Especiales se aplicarán a todo el Servicio de Gas prestado por la Distribuidora al Cliente bajo las presentes Condiciones Especiales.

3. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

El servicio prestado en virtud de estas Condiciones Especiales se realizará sobre una base firme y no estará sujeto a reducción o interrupción, salvo por las razones enumeradas en los Artículos 10, 11 y 12 de las Condiciones Generales del Reglamento.

4. OBLIGACIÓN DE ENTREGA

El servicio prestado bajo estas Condiciones Especiales estará limitado a las necesidades del Cliente clasificado como Residencial – R según las limitaciones y definiciones aplicables que se incluyen en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento. No habrá obligación de entrega mínima o

máxima en virtud de éstas Condiciones Especiales.

5. TARIFAS Y CARGOS

Por el servicio prestado al Cliente en virtud de estas Condiciones Especiales, el Cliente pagará a la Distribuidora según tarifa correspondiente a la suma de (a) el Cargo fijo por factura, (b) el Cargo fijo por metro cúbico de Gas multiplicado por los metros cúbicos de consumo, y (c) los restantes Cargos que resulten exigibles según lo establecido por las Condiciones Generales del Reglamento.

6. FACTURA MÍNIMA

Si el importe de la suma de los puntos (a) y (b) del punto 5, precedente fuese inferior al importe de la facturación mínima indicada en la tarifa, corresponderá facturar este último importe.

EMITIDO POR:
EMITIDO EL:
FIRMA:

FECHA:
VIGENCIA:

DISTRIBUIDORA DE GAS
Tarifas y Condiciones del Servicio

CONDICIONES ESPECIALES
Servicio General – P

1. Disponibilidad

El servicio en virtud de estas Condiciones Especiales está disponible para cualquier Cliente para la compra de gas a la Distribuidora cuando:

- (a) El Cliente desee el servicio de Gas bajo estas Condiciones Especiales; y
- (b) El Cliente satisfaga los requisitos para el Servicio General – “Pequeños Usuarios” según la definición que figura en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas condiciones Especiales se aplicarán al servicio de Gas prestado por la Distribuidora al Cliente bajo las presentes Condiciones Especiales.

3. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

El servicio prestado en virtud de estas Condiciones Especiales se realizará sobre una base firme y no estará sujeto a reducción o interrupción, salvo por las razones enumeradas en el Artículo 10, 11 y 12 de las Condiciones Generales del Reglamento.

4. OBLIGACIÓN DE ENTREGA

El servicio prestado bajo estas Condiciones Especiales estará limitado a las necesidades del Cliente clasificado como Servicio General – P según las limitaciones aplicables se incluyen en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento. No habrá obligación de entrega mínima o máxima en virtud de estas Condiciones Especiales.

5. TARIFAS Y CARGOS

Por el servicio prestado al Cliente en virtud de estas Condiciones Especiales, el Cliente

pagará a la Distribuidora según la tarifa correspondiente a la suma de (a) el Cargo fijo por factura, (b) el Cargo por metro cúbico de Gas multiplicado por los metros cúbicos de consumo, y (c) los restantes Cargos que resulten exigibles según lo establecido por las Condiciones Generales del Reglamento.

6. FACTURACIÓN MÍNIMA

Si el importe de la suma de los puntos (a) y(b) del punto 5, precedente fuese inferior al importe de la facturación mínima indicada en la tarifa, corresponder facturar este último importe.

EMITIDO POR:
EMITIDO EL:
FIRMA:

FECHA:
VIGENCIA:

**DISTRIBUIDORA DE GAS
Tarifas y Condiciones del Servicio**

**CONDICIONES ESPECIALES
Servicio General – G**

1. Disponibilidad

El servicio en virtud de estas Condiciones Especiales está disponible para cualquier Cliente para la compra de gas a la Distribuidora cuando:

- (a) El Cliente desee el servicio de gas en virtud de estas Condiciones Especiales;
- (b) El Cliente satisfaga los requisitos para el Servicio General –“G” según la definición que figura en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento; y
- (c) La Distribuidora y el Cliente hayan suscripto un Contrato de Servicio para el servicio bajo las presentes Condiciones Especiales.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas Condiciones Especiales se aplicarán a todo el servicio de Gas prestado por la Distribuidora al Cliente según estas Condiciones Especiales

3. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

El servicio prestado en virtud de estas Condiciones Especiales se realizará sobre una base firme y no estará sujeto a reducción o interrupción, salvo por las razones enumeradas en el Artículo 10, 11 y 12 de las Condiciones Generales del Reglamento.

4. OBLIGACIÓN DE ENTREGA

El servicio prestado bajo estas Condiciones Especiales estará limitado a las necesidades del Cliente clasificado como “Servicio General –Grandes Usuarios” según las limitaciones y definiciones aplicables que se incluyen en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento. La obligación de entrega en virtud de estas Condiciones Especiales estará establecida en el Contrato

Modelo para el Servicio de Gas suscripto por el Cliente.

5. TARIFAS Y CARGOS

Por el servicio prestado al Cliente en virtud de estas Condiciones Especiales, el Cliente pagará a la Distribuidora según la correspondiente Tarifa la suma de (a) el Cargo fijo por factura (b) el Cargo mensual por metro cúbico de capacidad diaria reservada multiplicado por los m³/día reservados, (c) el Cargo por Metro Cúbico de Gas multiplicado por los metros cúbicos de consumo; y (d) los restantes cargos resulten exigibles según lo establecido por las Condiciones Generales del Reglamento.

EMITIDO POR:
EMITIDO EL:
FIRMA:

FECHA:
VIGENCIA:

DISTRIBUIDORA DE GAS
Tarifa y Condiciones del Servicio

CONDICIONES ESPECIALES
Gran Usuario – Venta “ID”

1. Disponibilidad

El servicio en virtud de estas Condiciones Especiales esta disponible para cualquier Cliente para la compra de Gas a La Distribuidora cuando:

- (a) El Cliente desee el servicio de gas en virtud de estas Condiciones Especiales;
- (b) El Cliente satisfaga los requisitos para un Gran Usuario – ID según la definición que figura en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento; y
- (c) La Distribuidora y el Cliente hayan suscripto un Contrato de Servicio bajo las presentes Condiciones Especiales.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas Condiciones Especiales se aplicarán a todo el servicio de Gas prestado por la Distribuidora al Cliente según estas Condiciones Especiales.

3. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

El servicio prestado en virtud de estas Condiciones Especiales es interrumpible y estará sujeto a reducción o interrupción (I) con 6 horas de aviso por parte de la Distribuidora, y (II) por las razones enumeradas en los Artículos 10, 11 y 12 de las Condiciones Generales del Reglamento.

4. OBLIGACIÓN DE ENTREGA

El servicio prestado en estas Condiciones Especiales estará limitado a las necesidades del Cliente clasificado como Gran Usuario – ID según las limitaciones y definiciones aplicables que aparecen en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento. La obligación de entrega en virtud de estas Condiciones Especiales estará indicada en el Contrato de Servicio suscripto por el Cliente.

5. TARIFAS Y CARGOS

Por el Servicio prestado al Cliente en virtud de estas Condiciones Especiales, el Cliente pagará a la Distribuidora de acuerdo a la correspondiente Tarifa como máximo la suma de **(a)** el Cargo fijo por factura, **(b)** el Cargo por metro cúbico de gas multiplicado por los metros cúbicos de consumo; y **(c)** los restantes cargos que resulten exigibles según lo establecido por las Condiciones Generales del Reglamento.

6. FACTURACIÓN MÍNIMA

El cargo fijo por factura.

EMITIDO POR:
EMITIDO EL:
FIRMA:

FECHA:
VIGENCIA:

DISTRIBUIDORA DE GAS
Tarifa y Condiciones del Servicio

CONDICIONES ESPECIALES
Subdistribuidor o Gran Usuario – Venta
“FD”

1. DISPONIBILIDAD

El servicio en virtud de estas Condiciones Especiales esta disponible, para cualquier Cliente para la compra de Gas a La Distribuidora cuando:

- (a) La distribuidora haya informado por escrito con una antelación de por lo menos 15 días a la Autoridad Regulatoria, que existe capacidad de Transporte Firme disponible.
- (b) El Cliente desee el servicio de Gas en virtud de estas Condiciones Especiales;
- (c) El Cliente satisfaga los requisitos para un “Gran Usuario – FD” según la definición que figura en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento o se trate de un Subdistribuidor que contrate como mínimo la compra de 10.000 m³ por día; y
- (d) La distribuidora y el Cliente hayan suscripto un Contrato de Servicio bajo la presente Condiciones Especiales.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Estas Condiciones Especiales se aplicarán a todo servicio de Gas prestado por la Distribuidora y el Cliente según estas Condiciones Especiales.

3. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

El servicio prestado en virtud de estas Condiciones Especiales se realizará sobre una Base Firme no estará sujeto a reducción o interrupción, salvo por las razones enumeradas en los Artículos 10, 11 y 12 de las Condiciones Generales del Reglamento.

4. OBLIGACIÓN DE ENTREGA

El servicio prestado bajo estas Condiciones Especiales estará limitado a las necesidades del Cliente clasificado como “Gran Usuario – FD” según las limitaciones y definiciones aplicables que se incluyen en el artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento. La obligación de entrega en virtud de estas Condiciones Especiales estará establecida en el Contrato de Servicio suscripto por el Cliente.

5. TARIFAS Y CARGOS

Por el servicio prestado al Cliente en virtud de estas Condiciones Especiales, el Cliente pagará a la Distribuidora de acuerdo a la correspondiente Tarifa como máximo la suma de **(a)** el Cargo fijo por factura, **(b)** el Cargo mensual por metro cúbico de capacidad diaria reservada multiplicado por los m³/día reservados, **(c)** el Cargo por metro cúbico de gas multiplicando por los metros cúbicos de consumo; y **(d)** los restantes cargos que resulten exigibles según lo establecido por las Condiciones Generales del Reglamento.

EMITIDO POR:
EMITIDO EL:
FIRMA:

FECHA:
VIGENCIA:

DISTRIBUIDORA DE GAS
Tarifa y Condiciones del Servicio

CONDICIONES ESPECIALES
Gran Usuario – Venta “IT”

1. DISPONIBILIDAD

El servicio en virtud de estas Condiciones Especiales esta disponible, para cualquier Cliente con conexión directa al Sistema de Transporte de un Transportista para la venta de Gas por parte de la Distribuidora cuando:

- (a) El Cliente desee el servicio de Gas bajo estas Condiciones Especiales;
- (b) El Cliente satisfaga los requisitos para “Gran Usuario –IT” según la definición que figura en Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento; y
- (c) La distribuidora y el Cliente hayan suscripto un Contrato de Servicio bajo estas Condiciones Especiales.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas Condiciones Especiales se aplicarán a todo el servicio de Gas prestado por la Distribuidora al Cliente según estas Condiciones Especiales.

3. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

El servicio prestado en virtud de estas Condiciones Especiales es interrumpibles y estará sujeto a reducción o interrupción (i) con 6 horas de aviso por parte de la Distribuidora, y (ii) por las razones enumeradas en los Artículos 10, 11 y 12 de las Condiciones Generales del Reglamento.

4. OBLIGACIÓN DE ENTREGA

La obligación de entrega bajo estas Condiciones Especiales estará establecida en el Contrato de Servicio suscripto por el Cliente.

5. TARIFAS Y CARGOS

Por EL servicio prestado al Cliente en virtud de estas Condiciones Especiales, el Cliente pagará a la Distribuidora como máximo la suma de (a) el cargo fijo por factura, (b) el cargo por metro cúbico de Gas indicado en la Tarifa para el servicio IT multiplicado por los metros cúbicos consumidos; (c) los restantes Cargos que resulten exigibles según lo establecido por las Condiciones Generales del Reglamento.

6. FACTURACIÓN MÍNIMA

El Cargo fijo por factura.

EMITIDO POR:
EMITIDO EL:
FIRMA:

FECHA:
VIGENCIA:

**DISTRIBUIDORA DE GAS
Tarifa y Condiciones del Servicio**

**CONDICIONES ESPECIALES
Subdistribuidor o Gran Usuario – Venta
“FT”**

1. DISPONIBILIDAD

El servicio en virtud de estas Condiciones Especiales esta disponible, para cualquier Cliente con conexión directa al Sistema de Transporte de un Transportista para la venta de Gas por parte de la Distribuidora cuando:

- (a) La Distribuidora haya informado por escrito con una antelación de por lo menos 15 días de anticipación a la Autoridad Regulatoria que existe capacidad de Transporte Firme disponible.
- (b) El Cliente desee el Servicio de Gas en virtud de estas Condiciones Generales;
- (c) El Cliente satisfaga los requisitos para el servicio a un “Gran Usuario – FT” según la definición que figura en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento o se trate de un Subdistribuidor que contrate como mínimo el transporte de 10.000 m³ por día, y
- (d) La Distribuidora y el Cliente hayan suscripto un Contrato de Servicio bajo las presentes Condiciones Especiales.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas Condiciones Especiales se aplicarán a todo el servicio de Gas por la Distribuidora al Cliente según estas Condiciones Especiales.

3. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

El Servicio prestado en virtud de estas Condiciones Especiales se realizará sobre una Base Firme no estará sujeto a reducción o interrupción, salvo por las razones enumeradas en los Artículos 10, 11 y 12 de las Condiciones Generales del Reglamento.

4. OBLIGACIÓN DE ENTREGA

La obligación de entrega bajo estas Condiciones Especiales estará establecida en el Contrato de Servicio suscripto por el Cliente.

5. TARIFAS Y CARGOS

Por el Servicio prestado al Cliente en virtud de estas Condiciones Especiales pagará a la Distribuidora según le correspondiente Tarifa, como máximo la suma de (a) el Cargo fijo por factura, (b) el Cargo mensual aplicable por metro cúbico de capacidad diaria reservada multiplicado por los m³/día reservados, (c) el cargo por metro cúbico de gas multiplicado por los metros cúbicos de consumo; y (d) los restantes cargos que resulten exigibles según lo establecido por las Condiciones Generales del Reglamento.

EMITIDO POR:
EMITIDO EL:
FIRMA:

FECHA:
VIGENCIA:

DISTRIBUIDORA DE GAS
Tarifa y Condiciones del Servicio

CONDICIONES ESPECIALES
Gran Usuario – Transporte “IT”

1. DISPONIBILIDAD

El servicio en virtud de estas Condiciones Especiales esta disponible, para cualquier Cliente con conexión directa al Sistema de Transporte de un Transportista para la venta de Gas por parte de la Distribuidora cuando:

- (a) El cliente desee el servicio de Gas bajo estas condiciones Especiales;
- (b) El Cliente satisfaga los requisitos para “Gran Usuario – IT” según la definición que figura en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento; y
- (c) La Distribuidora y el Cliente hayan suscripto un Contrato de Servicio bajo estas condiciones Especiales.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas Condiciones Especiales se aplicarán a todo el servicio de Gas prestado por la Distribuidora al Cliente según estas Condiciones Especiales.

3. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

El servicio prestado en virtud de estas Condiciones Especiales es interrumpible y estará sujeto de reducción o interrupción (i) con 6 horas de aviso por parte de la Distribuidora, y (ii) por las razones enumeradas en los Artículos 10, 11 y 12 de las Condiciones Generales del Reglamento.

4. OBLIGACIÓN DE ENTREGA

La obligación de entrega bajo estas Condiciones Especiales estará establecida en el Contrato de Servicio suscripto por el Cliente.

5. TARIFAS Y CARGOS

Por el servicio prestado al Cliente en virtud de estas Condiciones Especiales, el Cliente pagará a la Distribuidora la suma de (a) el Cargo fijo por factura, (b) el Cargo por metro cúbico de Gas pactado, el que no podrá ser superior a la Tarifa menos el precio del Gas incluido en la Tarifa menos, si correspondiera, la Tarifa de Transporte Interrumpible (TI), multiplicado por los metros cúbicos transportados; y (c) los restantes Cargos que resulten exigibles según lo establecido por las Condiciones Generales del Reglamento.

6. FACTURACIÓN MÍNIMA

El cargo fijo por factura.

EMITIDO POR:
EMITIDO EL:
FIRMA:

FECHA:
VIGENCIA:

**DISTRIBUIDORA DE GAS
Tarifa y Condiciones del Servicio**

**CONDICIONES ESPECIALES
Subdistribuidor o Gran Usuario –
Transporte “FT”**

1. DISPONIBILIDAD

El servicio en virtud de estas Condiciones Especiales esta disponible, para cualquier Cliente con conexión directa al Sistema de Transporte de un Transportista para la venta de Gas por parte de la Distribuidora cuando:

- (a) La Distribuidora haya informado por escrito con una antelación de por lo menos 15 días a la Autoridad Regulatoria que existe capacidad de transporte firme disponible.
- (b) El Cliente desee el servicio de gas en virtud de estas Condiciones Especiales;
- (c) El Cliente satisfaga los requisitos para el servicio a un “Gran Usuario – FT” según la definición que figura en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento o se trate de el subdistribuidor que contrate como mínimo el transporte de 10.000 m³ por día; y
- (d) La Distribuidora y el Cliente hayan suscrito un Contrato de Servicio bajo las presentes Condiciones Especiales.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas Condiciones Especiales se aplicarán a todo el servicio de Gas prestado por la Distribuidora al Cliente según estas Condiciones Especiales.

3. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

El servicio prestado en virtud de estas Condiciones Especiales se realizará sobre una base Firme no estará sujeto a reducción o interrupción, salvo por las razones enumeradas en los Artículos 10,

11 y 12 de las Condiciones Generales del Reglamento.

4. OBLIGACIÓN DE ENTREGA

La obligación de entrega bajo estas condiciones estará establecida en el Contrato de Servicio suscrito por el Cliente.

5. TARIFAS Y CARGOS

Por el servicio prestado al Cliente en virtud de estas Condiciones Especiales, el Cliente pagará a la Distribuidora la suma de (a) el Cargo fijo por factura, (b) el Cargo mensual pactado por metro cúbico de capacidad diaria reservada multiplicando por los metros cúbicos de capacidad diaria reservada, con mas el Cargo por metro cúbico de Gas pactado multiplicado por los metros cúbicos transportados, los que sumados y divididos por los metros cúbicos transportados no podrán exceder la Tarifa del Servicio de Venta de Gas FT menos el precio del gas incluido en la Tarifa FT menos, de corresponder, la Tarifa del Servicio de Transporte Firme del Transportista (“TF”) hasta el punto de entrega del Transportista al Distribuidor, considerándose, un factor de carga del 100%; y (c) los restantes cargos que resulten exigibles según lo establecido por las Condiciones Generales del Reglamento.

EMITIDO POR:
EMITIDO EL:
FIRMA:

FECHA:
VIGENCIA:

DISTRIBUIDORA DE GAS
Tarifa y Condiciones del Servicio

CONDICIONES ESPECIALES
Gran Usuario – Transporte “ID”

1. DISPONIBILIDAD

El servicio en virtud de estas Condiciones Especiales esta disponible, para cualquier Cliente con conexión directa al Sistema de Transporte de un Transportista para la venta de Gas por parte de la Distribuidora cuando:

- (a) El Cliente desee el servicio de Gas bajo estas Condiciones Especiales;
- (b) El Cliente satisfaga lo requisitos para “Gran Usuario – ID” según la definición que figura en el Artículo 2 de las Condiciones del Reglamento; y
- (c) La distribuidora y el Cliente hayan suscripto un Contrato de Servicio bajo estas Condiciones Especiales.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas Condiciones Especiales se aplicarán a todo el servicio de Gas prestado por la Distribuidora a la Cliente según estas Condiciones Especiales.

3. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

El servicio prestado en virtud de estas Condiciones Especiales es interrumpible y estará sujeto a reducción o interrupción (i) con 6 horas de aviso por parte de la Distribuidora, y (ii) por las razones enumeradas en los Artículos 10, 11 y 12 de las Condiciones Generales del Reglamento.

4. OBLIGACIÓN DE ENTREGA

La obligación de entrega bajo estas Condiciones Especiales estará establecida en el Contrato de Servicio suscripto por el Cliente.

5. TARIFAS Y CARGOS

Por el Servicio prestado al Cliente en virtud de estas Condiciones Especiales, el Cliente pagará a la Distribuidora la suma de (a) el Cargo fijo por factura, (b) el cargo por metro cúbico de Gas pactado, el que no podrá ser superior a la Tarifa para el Servicio ID menos, el precio del Gas incluido en la Tarifa ID menos si correspondiera la Tarifa de Transporte interrumpible (TI) y total multiplicado por los metros cúbicos transportados; y (c) los restantes Cargos que resulten exigibles según lo establecido por las Condiciones Generales del Reglamento.

6. FACTURACIÓN MÍNIMA

El cargo fijo por factura.

EMITIDO POR:
EMITIDO EL:
FIRMA:

FECHA:
VIGENCIA:

**DISTRIBUIDORA DE GAS
Tarifa y Condiciones del Servicio**

**CONDICIONES ESPECIALES
Subdistribuidor o Gran Usuario –
Transporte “FD”**

1. DISPONIBILIDAD

El servicio en virtud de estas Condiciones Especiales esta disponible, para cualquier Cliente con conexión directa al Sistema de Transporte de un Transportista para la venta de Gas por parte de la Distribuidora cuando:

- (a) La Distribuidora haya informado por escrito con una antelación de por lo menos 15 días a la Autoridad Regulatoria que existe capacidad de transporte firme disponible.
- (b) El cliente desee el servicio de gas en virtud de estas Condiciones Especiales;
- (c) El Cliente satisfaga los requisitos para el servicio a un “gran Usuario – FD” según la definición que figura en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento o se trate de un Subdistribuidor que contrate como mínimo el transporte de 10.000 m³ por día; y
- (d) La Distribuidora y el Cliente hayan suscrito un Contrato de Servicio bajo las presentes Condiciones Especiales.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas Condiciones Especiales se aplicarán a todo el Servicio de Gas prestado por la Distribuidora al Cliente según estas Condiciones Especiales.

3. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

El servicio prestado en virtud de estas Condiciones Especiales se realizará sobre una base Firme y no estará sujeto a reducción o interrupción, salvo por las razones enumeradas en los Artículos 10,

11 y 12 de las Condiciones Generales del Reglamento.

4. OBLIGACIÓN DE ENTREGA

La obligación de entrega bajo estas Condiciones Especiales estará establecida en el Contrato de Servicio suscrito por el Cliente.

5. TARIFAS Y CARGOS

Por el servicio prestado al Cliente en virtud de estas Condiciones Especiales, el Cliente pagará a la Distribuidora la suma de (a) el Cargo fijo por factura, (b) el Cargo mensual pactado por metro cúbico de capacidad diaria reservada multiplicado por los metros cúbicos de capacidad diaria reservada, con más Cargo por metro cúbico de gas pactado multiplicado por los metros cúbicos transportados, los que sumados y divididos por los metros cúbicos transportados no podrán exceder la Tarifa del Servicio de Venta de Gas FD menos el precio del gas incluido en la Tarifa FI menos, de corresponder, la Tarifa del Servicio de Transporte Firme del Transportista (TF) hasta el Punto de Entrega del Transportista al Distribuidor, considerándose un factor de carga del 100% y (c) los restantes Cargos que resulten exigibles según lo establecido por las Condiciones Generales del Reglamento.

EMITIDO POR:
EMITIDO EL:
FIRMA:

FECHA:
VIGENCIA:

DISTRIBUIDORA DE GAS
Tarifa y Condiciones del Servicio

CONDICIONES ESPECIALES
Servicio Subdistribuidor – Venta
“SDB”

1. DISPONIBILIDAD

El servicio en virtud de estas Condiciones Especiales esta disponible, para cualquier Cliente con conexión directa al Sistema de Transporte de un Transportista para la venta de Gas por parte de la Distribuidora cuando:

- (a) El Cliente desee el servicio de gas bajo estas Condiciones Especiales;
- (b) El Cliente satisfaga los requisitos para un Subdistribuidor según la definición que figura en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento; y
- (c) La distribuidora y el Cliente hayan suscripto un Contrato de Servicio bajo las presentes Condiciones Especiales.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas Condiciones Especiales se aplicarán a todo el servicio de gas prestado por la Distribuidora al Cliente bajo las presentes Condiciones Especiales.

3. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

El servicio prestado en virtud de estas Condiciones Especiales se realizará sobre una base Firme y no estará sujeto a reducción o interrupción, salvo por las razones enumeradas en los Artículos 10, 11 y 12 de las Condiciones Generales del Reglamento.

4. OBLIGACIÓN DE ENTREGA

El servicio prestado bajo estas Condiciones Especiales estará limitado a

las necesidades del Cliente clasificado como subdistribuidor según las limitaciones y definiciones aplicables que aparecen en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento. La obligación de entrega en virtud de estas Condiciones Especiales estará indicada en el Contrato de Servicio Suscripto por el Cliente.

5. TARIFAS Y CARGOS

Por el servicio prestado al Cliente en virtud de estas Condiciones Especiales, el Cliente pagará a la Distribuidora según la correspondiente Tarifa como máximo la suma de (a) el Cargo Fijo por factura, (b) el Cargo por metro cúbico de Gas multiplicado por los metros cúbicos, y (c) los restantes cargos que resulten exigibles según lo establecido por las Condiciones Generales del Reglamento.

6. FACTURACIÓN MÍNIMA

El cargo fijo por factura.

EMITIDO POR:
EMITIDO EL:
FIRMA:

FECHA:
VIGENCIA:

DISTRIBUIDORA DE GAS
Tarifa y Condiciones del Servicio

CONDICIONES ESPECIALES
OTROS USUARIOS
Gas Natural Comprimido – Venta
“GNC”

1. DISPONIBILIDAD

El servicio en virtud de estas Condiciones Especiales esta disponible, para cualquier Cliente con conexión directa al Sistema de Transporte de un Transportista para la venta de Gas por parte de la Distribuidora cuando:

- (a) El Cliente desee el servicio de gas bajo estas Condiciones Especiales;
- (b) El Cliente satisfaga los requisitos de un “Estación – GNC” según la definición que figura en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento;
- y
- (c) La Distribuidora y el Cliente hayan suscripto un Contrato de Servicio bajo las presentes Condiciones Especiales.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas Condiciones Especiales se aplicarán a todo el Servicio de Gas prestado por la Distribuidora al Cliente bajo estas Condiciones Especiales.

3. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

El servicio prestado en virtud de estas Condiciones Especiales se realizará sobre una base firme y no estará sujeto a reducción o interrupción, salvo por las razones enumeradas en los Artículos 10, 11 y 12 de las Condiciones Generales del Reglamento.

4. OBLIGACIÓN DE ENTREGA

El servicio prestado bajo estas condiciones Especiales estará limitado a las necesidades del Cliente clasificado como “Estación – GNC” según las limitaciones y definiciones aplicables que se incluye en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento. La obligación de entrega en virtud de estas Condiciones Especiales estará establecida en el Contrato de Servicio suscripto por el Cliente.

5. TARIFAS Y CARGOS

Por el servicio prestado al Cliente en virtud de estas Condiciones Especiales, el Cliente pagará a la Distribuidora según la correspondiente Tarifa la suma de (a) el cargo fijo por factura, (b) el Cargo por metro cúbico de Gas multiplicado por los metros cúbicos de consumo; y (c) los restantes Cargos que resulten exigibles según lo establecido por las Condiciones Generales del Reglamento.

6. FACTURACIÓN MÍNIMA

El cargo fijo por factura.

EMITIDO POR:
EMITIDO EL:
FIRMA:

FECHA:
VIGENCIA: